

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2020 00459 00  
Interlocutorio: 1172*

El Juzgado procede a pronunciarse sobre la legalidad del remate llevado a cabo el día 30 de noviembre de 2022 a las 3:00 pm dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por Julián Andrés Calderón Castaño identificado con la C.C. No. 75.102.607 y en contra de Carlos Eduardo Calderón Gómez, identificado con la C. C. No. 75.066.209.

En el momento de la subasta pública la mayor postura la hizo el señor José Humberto Aguirre Morales, a quien se le adjudico por la suma de \$3.689.000, la bicicleta identificada con el serial No. WTU268XD0159P, marca Trek, referencia EMONDAS L5, talla 56, color BK-RD, modelo 2021.

La parte rematante dio cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, cancelando el 1% como retención en la fuente, derivado de la ganancia ocasional a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por la suma de \$37.000, así como el 5% a favor del Consejo Superior de la Judicatura, por la suma de \$184.450, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la ley 1743 de 2014. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Se aprueba en todas sus partes el remate llevado a cabo el día 30 de noviembre de 2022, a las 3:00 pm, dentro del presente proceso ejecutivo singular.

2) Adjudicar a José Humberto Aguirre Morales, identificado con la C.C. No. 18.501.705, por la suma \$3.689.000 el derecho de dominio sobre el bien objeto de la presente diligencia de remate, a saber: bicicleta identificada con el serial No. WTU268XD0159P, marca Trek, referencia EMONDAS L5, talla 56, color BK-RD, modelo 2021.

3) Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro que pesa sobre el mueble adjudicado.

4) Notificar a la empresa Dafuba S.A.S. quien se desempeña como secuestre en este referenciado, que han cesado sus funciones, por consiguiente, debe hacer entrega inmediata de la bicicleta dejada bajo su custodia al adjudicatario, además, infórmesele que dispone del término de 10 días para rendir cuentas comprobadas de su gestión como secuestre.

5) Expedir a favor y costa de la parte remanente, las respectivas copias auténticas de este proveído y de la diligencia de remate, para efectos de registro y protocolización, si ello fuere procedente, conforme al numeral 3º del artículo 455 del C.G.P.

6) Hágase devolución a la parte rematante del valor cancelado por concepto de 1% de la retención en la fuente y de la suma cancelada por concepto de parqueadero, tomándose dichos valores del dinero consignado por el remate.

7) Téngase en cuenta la suma restante como abono a la obligación perseguida; además, y se dispone la entrega de dichas sumas al apoderado judicial del demandante.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 214  
Fecha de notificación por estado 12/12/2022  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267d9ee04cf4dd720757d93c693a1c833ff7eeb58ceec6dbf31efbc17c78fe0c**

Documento generado en 09/12/2022 10:32:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**